

Santiago de Cali, 30 de enero del 2026

Señor Coronel  
LUÍS ENRIQUE HERRERA ENCISO  
Presidente Acorpol Nacional

ASUNTO: Propuesta para Asamblea General, marzo 2026

Respetuosamente me permito enviar la siguiente PROPUESTA para ser presentada en próxima asamblea general de afiliados de ACORPOL.

Ámbito jurídico acuerdo 0237 de 06/07/2017

Artículo 1.- Creación. El Auxilio Mutuo voluntario de la Asociación Colombiana de oficiales en retiro de la Policía Nacional "ACORPOL" Fue creado por la Asamblea General en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5 ACCIONES de los estatutos de la asociación y reglamentado mediante resolución 02 del 16 de julio de 1992.

CAPITULO III:

AUTORIDADES DEL AUXILIO MUTUO VOLUNTARIO

ARTICULO 14.- SON AUTORIDADES:

- a) La Asamblea General de la Asociación
- b) La Junta Directiva Nacional
- c) El Presidente Nacional de la Asociación
- d) El Secretario General de la Asociación

Parágrafo. - Los afiliados a Acorpol que no estén vinculados al Auxilio Mutuo Voluntario, no tendrán voz ni voto, en las decisiones sobre este tema. Si un miembro de la Junta Directiva se encuentra en esta condición deberá declararse impedido.

**NOTA:** El Fondo de Auxilio Mutuo Voluntario, tiene la particularidad de ser un aporte voluntario e individual de carácter personal, luego las decisiones no pueden ser del ámbito e injerencia de la Asamblea General de Asociados, por tal razón, debe salir de la reunión del grupo de Oficiales que conforman el Auxilio Mutuo Voluntario.

#### PROBLEMATICAS:

De acuerdo con la reunión sostenida el día 27 de enero del 2026 en la Sede de la Seccional del Valle del Cauca, presidida por el señor Coronel, Luís Enrique Herrera Enciso, Presidente Nacional de "ACORPOL", expuso la problemática existente con relación a:

- 1) Mantenimiento, sostenimiento y pago de impuestos prediales de los bienes inmuebles (Bogotá, Cali y Barranquilla).
- 2) La inviabilidad del funcionamiento del Auxilio Mutuo Voluntario (627 afiliados).
- 3) Creación de una Sociedad Anónima Simple (S.A.S) como alternativa de solución de las problemáticas mencionadas.

#### CONSULTAS JURÍDICAS:

- 1) ¿Los bienes inmuebles de una sociedad sin ánimo de lucro se pueden transferir a los asociados o a particulares en Colombia?**

En Colombia, los bienes inmuebles de una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) generalmente no pueden transferirse a asociados o particulares para beneficio propio, ya que su patrimonio está blindado para fines de interés general. Tras la liquidación, estos bienes deben destinarse a otras ESAL con fines similares, y su transferencia a particulares suele estar prohibida, salvo en operaciones comerciales justas, bajo vigilancia legal.

## **DETALLES CLAVE SOBRE LA INALIENABILIDAD DEL PATRIMONIO ESAL:**

**Restricción de Liquidación:** Según Abogado de Fundaciones, al disolverse, los bienes de una fundación o entidad no lucrativa no se reparten entre los miembros, sino que se transfieren a otras entidades privadas de interés general con objetivos afines.

**Prohibición de Beneficios:** Los fundadores o asociados no pueden apropiarse de los bienes, ya que el patrimonio debe seguir destinado a la causa social de la entidad.

**Transferencias Legales:** Cualquier traspaso de dominio durante la vida de la entidad debe cumplir con los requisitos notariales, registrales y de valor comercial, asegurando que no se configura una descapitalización o despojo de tierras Legalítica.

**Documentación Necesaria:** Si se realiza una donación o venta legalmente autorizada, se requieren escrituras públicas, el certificado de tradición y libertad, y paz y salvos, según Notaría 21 de Medellín.

**Nota:** Cualquier intento de transferir activos de una ESAL a particulares puede considerarse ilegal o una desviación de recursos, sometiendo a los administradores a responsabilidad civil o penal.

### **2) ¿Los activos de una sociedad sin ánimo de lucro pueden ser parte del capital de una SAS?**

Sí, los activos de una entidad sin ánimo de lucro (ESAL), como fundaciones o asociaciones, pueden formar parte del capital de una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), convirtiéndose en socias de dicha entidad comercial. La participación de la ESAL en la SAS no cambia su naturaleza civil ni comercial, permitiendo aportes en bienes o dinero a cambio de acciones.

## **ASPECTOS CLAVES:**

**Capacidad legal:** Las personas jurídicas sin ánimo de lucro pueden ser socias o accionistas de sociedades comerciales, a menos que sus estatutos lo prohíban expresamente.

**Aportes:** La ESAL puede aportar bienes (maquinaria, equipos, inmuebles) o dinero, los cuales deben ser evaluados para determinar el capital correspondiente en acciones de la SAS.

**Naturaleza:** La ESAL no pierde su calidad de tal ni se vuelve una entidad comercial por el solo hecho de tener inversiones en una SAS.

**Responsabilidad:** La responsabilidad de la ESAL en la SAS se limita, por lo general, al monto de sus aportes.

Es fundamental que la junta directiva o el máximo órgano de la ESAL autorice dicha inversión y que esta no contravenga el objeto social de la misma.

### **3) ¿Jurídicamente cómo se trasladan los activos de una sociedad sin ánimo de lucro como capital de una SAS?**

El traslado de activos de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) como capital de una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) se realiza mediante un aporte en especie, requiriendo acta de asamblea de la ESAL autorizando el movimiento, valoración de activos, contrato de aporte y registro en cámara de comercio. Las ESAL pueden ser socias de comerciales.

#### **AQUÍ LOS PASOS JURÍDICOS CLAVE:**

**Autorización Interna:** La asamblea o junta directiva de la ESAL debe aprobar la inversión de sus activos en la SAS, asegurando que esto no contravenga sus estatutos ni la destinación de su patrimonio.

**Valoración de Activos:** Los bienes (inmuebles, equipos, etc.) deben ser valorados (a valor comercial o fiscal) para determinar el capital aportado, lo cual debe constar en un documento.

**Contrato de Aporte:** Se firma un documento (escritura pública si hay inmuebles) donde la ESAL transfiere la propiedad de los activos a la SAS, y esta última emite acciones a favor de la ESAL a cambio.

**Reforma y Registro:** La SAS debe registrar el aumento de capital y la entrada del nuevo socio (ESAL) en la Cámara de Comercio.

**Tratamiento Tributario:** El aporte puede no generar renta gravada si se cumplen las condiciones de costo fiscal y se emiten acciones a cambio.

**Nota:** La ESAL no se transforma en SAS; simplemente invierte en ella.

## ¿EXISTE ALGUNA LEY PARA ESTO?

Jurídicamente, no es posible transformar directamente una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) en una Sociedad Anónima (SA), ya que la ley prohíbe el cambio de naturaleza de una entidad sin ánimo de lucro a una sociedad comercial. El traslado de activos se realiza mediante la liquidación de la ESAL y la donación o aporte de los activos remanentes a una nueva SA, cumpliendo con la normativa de destinación de activos en ESAL.

## PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO DE ACTIVOS

**Para lograr este objetivo, se deben seguir estos pasos legales:**

**Liquidación de la ESAL:** De acuerdo con sus estatutos y la ley civil, la ESAL debe iniciar un proceso de disolución y liquidación.

**Destinación de los Activos:** La Ley 454 de 1998 y normas tributarias indican que, al liquidar, el remanente de los activos no se puede repartir entre los fundadores.

**Traslado a la SA:** Estos activos pueden ser transferidos a una SA, pero deben ser transferidos o aportados por los asociados o terceros, y no por la entidad sin ánimo de lucro directamente como aporte de capital social en la forma de transformación.

**Constitución de la SA:** Se crea la nueva SA (siguiendo normas como la Ley 1258 de 2008 para SAS, o normas de SA), y los activos se aportan conforme al Código de Comercio.

## CONSIDERACIONES LEGALES

**Prohibición de Transformación:** Las ESAL (fundaciones, asociaciones, corporaciones) no pueden transformarse en sociedades comerciales.

**Naturaleza del Aporte:** El aporte de activos a la nueva sociedad debe cumplir con las normas fiscales para evitar la pérdida de beneficios tributarios de la ESAL.

Se recomienda asesoría legal para realizar la liquidación y asegurar que el traslado de los bienes no incumpla con la destinación original de la entidad sin ánimo de lucro.

## **LEY 454 DE 1998**

La Ley 454 de 1998 en Colombia regula el marco conceptual de la economía solidaria, definiéndola como un sistema basado en la autogestión, democracia y ayuda mutua, sin ánimo de lucro. Esta norma creó la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Fondo de Garantías para Cooperativas y estructuró el sector para fomentar la distribución equitativa de riqueza.

### **ASPECTOS CLAVE DE LA LEY 454 DE 1998:**

**Definición:** Sistema socioeconómico y cultural de fuerzas asociativas organizadas, enfocado en el ser humano, la solidaridad y la cooperación.

### **ORGANISMOS CREADOS:**

**Superintendencia de la Economía Solidaria:** Entidad técnica encargada de supervisar y vigilar las organizaciones solidarias.

**Fondo de Garantías para Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito:** Protege los depósitos de los ahorradores.

**CONES:** Consejo Nacional de la Economía Solidaria, encargado de coordinar políticas del sector.

**Principios:** Autogestión, propiedad asociativa, administración democrática, y prioridad del trabajo sobre el capital.

**Entidades reguladas:** Incluye cooperativas, precooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales y organismos de tercer grado.

**Actividad Financiera:** Establece normas estrictas para el ejercicio de la actividad financiera por parte de cooperativas de ahorro y crédito.

Esta ley fundamental es esencial para la formalización y el funcionamiento de empresas cooperativas y asociativas en Colombia.

## LEY 1258 DE 2008

La Ley 1258 de 2008 creó la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) en Colombia, permitiendo su constitución mediante documento privado (o escritura pública si hay bienes inmuebles) por una o más personas. Ofrece flexibilidad en la estructura orgánica y limita la responsabilidad de los accionistas al monto de sus aportes, rigiéndose por sus estatutos, normas de sociedades anónimas (SA) y el Código de Comercio.

### CARACTERÍSTICAS Y NORMAS CLAVE DE LA LEY 1258 DE 2008 (SAS)

**Constitución:** Se realiza mediante documento privado inscrito en el Registro Mercantil, incluyendo nombre, identificación de accionistas, razón social (seguida de "SAS"), domicilio, duración, capital y estructura de administración.

**Responsabilidad Limitada:** Los accionistas solo son responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. La SAS no se hace responsable por las obligaciones laborales, tributarias o de otra naturaleza de sus accionistas.

**Flexibilidad Operativa:** La estructura de administración es libre, pudiendo prescindir de junta directiva.

**Objeto Social:** Puede ser indeterminado, permitiendo realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.

**Acciones:** La SAS puede emitir diversas clases de acciones (ordinarias, dividendo preferencial, voto múltiple, etc.).

**Supervisión:** Están sujetas a la inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades.

**Voto Abusivo:** Se sanciona el ejercicio abusivo del derecho al voto cuando se actúa con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas.

### RELACIÓN CON LA SOCIEDAD ANÓNIMA (SA)

La SAS se rige principalmente por sus propios estatutos.

En defecto de norma expresa en sus estatutos, la SAS aplica las normas legales que regulan las sociedades anónimas y, posteriormente, las generales del Código de Comercio.

A diferencia de las SA, las SAS no están obligadas a tener junta directiva ni revisor fiscal (salvo que superen topes de activos/ingresos).

## ASPECTOS RELEVANTES

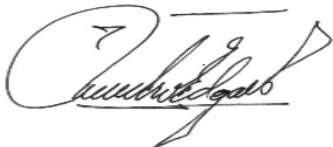
**Emisión de Valores:** Las SAS pueden inscribir sus acciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y negociarlas en bolsa.

**Terminación de Unipersonales:** Tras la entrada en vigencia de la ley, no se pueden constituir sociedades unipersonales de la Ley 1014 de 2006, las cuales tuvieron 6 meses para transformarse en SAS.

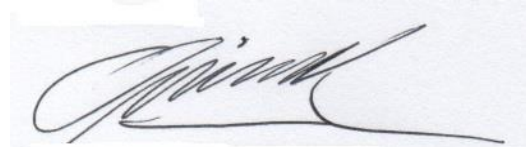
## PROPUESTA:

- 1) Creación de las SAS de acuerdo a los planteamientos expuestos por el señor Presidente Nacional de ACORPOL; la cual apoyamos por unanimidad.
- 2) Apoyamos la iniciativa de capitalizar la SAS, utilizando como capital inicial el traslado de los bienes inmuebles de propiedad de Acorpol de (Bogotá, Cali y Barranquilla)
- 3) **Propuesta de la Seccional Valle del Cauca:**  
Los Acorpolistas de la Seccional Valle del Cauca, proponen el traslado los recursos del fondo de Auxilio Mutuo Voluntario (por decisión unánime o mayoría de votos de los integrantes del fondo) a la SAS, como capital inicial.
- 4) Teniendo en cuenta que es un capital individual su traslado se convierta en acciones de los vinculados voluntariamente al Auxilio Mutuo.
- 5) Los recursos que representan los bienes inmuebles sean asignados a la SAS en acciones de Acorpol de acuerdo a la reglamentación que regule la SAS.

Atentamente,



My. (R.P) Edgar Orlando Quintero C.  
Presidente Acorpol Seccional Valle



My. (R.P) Oswaldo Jimeno Cantillo  
Vocal Principal